



1859

**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Maestría en Políticas Públicas

### **Evaluación del impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Políticas Públicas**

AUTOR:

José Luis Ponce Ochoa

DIRECTOR:

Econ. Priscila Johanna Méndez Montaña Mg.Sc.

Loja - Ecuador

2024

## **Certificación**

Loja, 17 de enero de 2024

Econ. Priscila Johanna Méndez Montaña Mg.Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACION**

### **C E R T I F I C O:**

Que he revisado y he orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: “**Evaluación del impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022**”, previo a la obtención del título de **Magíster en Políticas Públicas**, de la autoría del estudiante **José Luis Ponce Ochoa**, con cédula de identidad Nro. **1103499842**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Econ. Priscila Johanna Méndez Montaña Mg.Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACION**

## **Autoría**

Yo, **José Luis Ponce Ochoa**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1103499842

Fecha: 2024-01-17

Correo electrónico: jose.l.ponce@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 593 99 704 2107

**Carta de autorización por parte del autor/a para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **José Luis Ponce Ochoa**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado **“Evaluación del impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022”** como requisito para optar el título de **Magíster en Políticas Públicas**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: José Luis Ponce Ochoa

Cédula: 1103499842

Dirección: Loja,

Correo electrónico: jose.l.ponce@unl.edu.ec

Teléfono: 099 704 2107

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

Directora del Trabajo de Titulación: Econ. Priscila Johanna Méndez Montaña, Mg.Sc.

## **Dedicatoria**

Para el amor de mi vida, *Jaasai*.

*José Luis Ponce Ochoa*

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por todo lo bueno y por la oportunidad de esta formación.

Un agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los Directivos Institucionales, a los Directivos del Programa, así como a los Docentes de las diferentes materias de la maestría, quienes han hecho posible la planificación, desarrollo y formación en esta rama del conocimiento a todos los alumnos participantes.

Finalmente agradecer a mis padres, a mi hija por su paciencia y por su espera, quienes son el motor de mi vida.

*José Luis Ponce Ochoa*

## Índice de Contenidos

Portada .....	i
Certificación .....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de Contenidos .....	vii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Anexos .....	viii
1. Título .....	1
2. Resumen .....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico .....	6
4.1. Fundamentos Teóricos.....	6
4.2. Evidencia Empírica.....	9
4.3. Fundamentos Legales .....	13
5. Metodología.....	16
6. Resultados.....	20
6.1. Objetivo específico 1 .....	20
6.2. Objetivo específico 2 .....	22
7. Discusión .....	26
7.1. Objetivo específico 1 .....	26
7.2. Objetivo específico 2 .....	27
8. Conclusiones.....	29
9. Recomendaciones .....	31
10. Bibliografía.....	32
11. Anexos.....	35

## Índice de Tablas

Tabla 1. Variables a utilizarse en el estudio .....	18
Tabla 2. Recaudación del Impuesto a la Renta declarado en formulario 107 .....	20
Tabla 3. Ingresos en el Presupuesto General del Estado .....	21
Tabla 4. Participación del Impuesto a la Renta en los rubros de ingreso del PGE.....	21
Tabla 5. Estadísticos descriptivos de las variables del grupo de tratamiento y control .	22
Tabla 6. Regresión para determinar diferencia en diferencias .....	23
Tabla 7. Estadísticos descriptivos de las variables del grupo de tratamiento y control que causan impuesto.....	23
Tabla 8. Regresión para determinar Diferencia en Diferencias, en Contribuyentes que causan impuesto.....	24
Tabla 9. Regresión para determinar afectación de gastos personales.....	36

## Índice de Anexos

Anexo 1. Análisis de afectación de la reforma en los gastos personales.....	36
Anexo 2. Certificación Abstract .....	39
Anexo 3. Razón de notificación Servicio de Rentas Internas.....	40
Anexo 4. Oficio No. 917012023ocef0002984 - Respuesta pedido de información.....	41

## **1. Título**

Evaluación del impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal 2022.

## 2. Resumen

La política tributaria, como parte de las políticas públicas de un gobierno desempeña un papel crucial en la economía y el bienestar social de la población. Este estudio examina de cerca el impacto de la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en el cálculo del Impuesto a la Renta en personas naturales cuyo objetivo fue evaluar el impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022.

Se utilizó en la metodología el método econométrico diferencias en diferencias, recomendado por la Secretaria Nacional de Planificación de Ecuador, para evaluaciones de impacto, el cual permitió determinar objetivamente en qué medida afectó a la economía familiar en los individuos analizados; así como, la utilización de métodos cuantitativos para la determinación del impacto en el Presupuesto General del Estado PGE.

Los hallazgos revelan que la recaudación del Impuesto a la Renta en estos contribuyentes en el año 2022 se incrementó en un 86% respecto del 2021, provocando una afectación considerable al bolsillo de los contribuyentes, sin embargo, se evidencia un incremento pequeño en los ingresos totales del PGE. Estas mediciones son importantes, porque demuestran numéricamente el crecimiento en la recaudación de impuestos y la participación en los ingresos totales de la proforma presupuestaria.

Además, se determinó con la evaluación de impacto en cuantos dólares americanos afectó a las personas bajo relación de dependencia este cambio en la ley, ya que en ellos el único valor deducible que se tiene fuera del aporte a la seguridad social son los gastos personales.

**Palabras clave:** Impuesto a la renta. Evaluación de impacto. Políticas públicas. Diferencias en diferencias.

## 2.1. Abstract

Tax policy, as part of a government's public policies, plays a crucial role in the economy and social well-being of the population. This study closely examines the impact of the application of the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability after the COVID-19 Pandemic on the calculation of Income Tax on natural persons. The objective was to evaluate the impact of the reduction due to the deduction of personal expenses of natural persons under a dependency relationship in the payment of Income Tax in fiscal year 2022.

The difference-in-differences econometric method was used in the methodology, recommended by the National Planning Secretariat of Ecuador for impact evaluations, which made it possible to objectively determine to what extent it affected the family economy in the individuals analyzed as well as the use of quantitative methods to determine the impact on the General Budget of the State (PGE in Spanish).

The findings reveal that the collection of Income Tax in these taxpayers in 2022 increased by 86% compared to 2021, causing a considerable impact on the taxpayers' pockets. However, a small increase in PGE total income is evident. These measurements are important, because they numerically demonstrate the growth in tax collection and share of total revenue from the proforma budget.

The impact of this change in the law on individuals in a dependent employment relationship was determined by evaluating how many U.S. dollars were affected. For these individuals, the only deductible expense, apart from contributions to social security, is personal expenses.

**Keywords:** Income tax. Impact evaluation. Public policies. Differences in differences.

### **3. Introducción**

La economía ecuatoriana en los últimos años ha enfrentado diferentes shocks tanto de origen interno como externo, que han incrementado la deuda pública, haciendo a la economía más vulnerable hacia nuevos shocks (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021). El gobierno de Ecuador que asumió la presidencia en 2021, enfrenta una severa crisis económica agravada por la pandemia de COVID-19, además, se enfrentó a tres grandes problemas: el reto crónico del financiamiento, la dependencia del petróleo y el manejo económico de las demandas sociales (Barría, 2021).

Frente a la crisis propuso el Plan de creación de oportunidades 2021-2025, que es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, a través del cual el Gobierno Nacional ejecutará las propuestas presentadas en el plan de Gobierno, con el objetivo de reestablecer los equilibrios económicos de manera gradual y sostenida (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021). Con Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación aprobó dicho plan que se estructuró en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas (Secretaría Nacional de Planificación, 2021)

Dentro del Eje Económico y Generación de Empleo, consta fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido. Esta política fue contemplada para el periodo fiscal 2022 a través de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 que señala que las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.

Antes de la promulgación de esta ley se consideraba como valores deducibles para el impuesto a la renta, los gastos personales hasta en un 50% del valor total de ingresos y con un tope de 1,3 veces la base imponible establecida para el periodo fiscal. Para el estudio se consideró a los contribuyentes a nivel nacional que laboran bajo relación de dependencia, ya que en ellos se puede evidenciar claramente el efecto de la reforma, por cuanto, el único valor a deducirse y establecer la base imponible, luego del aporte personal de la seguridad social, son los gastos personales. Estos individuos serían los más afectados, por tanto, cobra suma importancia realizar una medición de este cambio en el tiempo para determinar el efecto de la aplicación de la normativa.

Existen varios estudios respecto del tema, como el de Rodríguez (2023) que señala que la deducción de gastos personales tiene una incidencia directa sobre la determinación del Impuesto a la Renta a pagar de las personas naturales, el cual representa un beneficio antes de la reforma. Lojano y Zumba (2022) señala que el contribuyente estaría obligado a pagar un 57.54% más en Impuesto a la Renta bajo la nueva ley. Lucio y Arriaga (2022) en su estudio proyectan que, la aplicación de la ley incrementará en un 72,53% el pago del Impuesto a la Renta para los contribuyentes del mercado Jorge Cepeda, basándose en el nivel de ingreso.

En este contexto, este estudio tiene como objetivo general: evaluar el impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022, y como objetivos específicos: medir la recaudación del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022 de las personas naturales bajo relación de dependencia y la participación de este ingreso en el Presupuesto General del Estado; y, determinar la diferencia de ingresos de las personas naturales bajo relación de dependencia por el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022 considerando el descuento en lugar de la deducción de gastos personales directo.

En 5,76 puntos porcentuales se calculó el incremento impositivo en las personas naturales bajo relación de dependencia, en el año 2022, en base al 2021. La participación el Impuesto a la Renta de las personas bajo relación de dependencia creció en un 62% en la Renta Global dentro del PGE, es decir, por un lado la reforma a la ley tuvo un impacto positivo frente a la recaudación de impuestos; y, por otro lado, utilizando la metodología diferencias en diferencias, se determinó que afectó a los contribuyentes en 1 047 dólares americanos. Además, los rubros de gastos personales que más se vieron afectados son vestimenta y turismo. Estos resultados permiten medir el impacto de la política fiscal aplicada, así como, tener evidencia para la toma de decisiones o ajuste en las acciones que realiza el Gobierno en su agenda de desarrollo.

La investigación se desarrolló en cuatro apartados principales, a saber: un capítulo que recoge el marco teórico, evidencia empírica y fundamento legal, en el apartado 4. El siguiente capítulo detalla la metodología utilizada, así como los datos y las variables que intervienen en el análisis. El apartado seis relata los resultados obtenidos como parte central del estudio. La relación de los resultados obtenidos con el marco teórico y cómo estos coinciden o son diferentes, se narran en el apartado 7. En el apartado 8 se recogen las conclusiones y en el siguiente las recomendaciones. Finalmente en anexos consta un análisis de la afectación de la reforma en los gastos personales, el estudio revela que rubro es el que más y menos se vio afectado.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Fundamentos Teóricos**

Los impuestos datan de mucho tiempo atrás, en las primeras sociedades humanas, eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico, por ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2,500 A. C. que duro veinte años, con la participación de unas cien mil personas. El pueblo egipcio tenía que arrodillarse ante los cobradores de impuestos del faraón, quienes además de presentar su declaración, tenían que pedir gracias. Las piezas de cerámica en ese entonces se usaban como recibos de impuestos. En China, Confucio fue inspector de hacienda del príncipe Dschau en el estado de Lu en el año 532 A. C. (Gómez Velásquez y otros, 2010). En Mesopotamia Los impuestos electorales requerían que cada hombre entregara una vaca u oveja a las autoridades. Los comerciantes que transportaban mercancías de una región a otra estaban sujetos a peajes, derechos y otros impuestos. Para evitar el mayor número posible de estos, recurrían con frecuencia al contrabando (University of Pennsylvania, 2002).

El sistema de tributación sobre la renta, en su esencia, ha experimentado transformaciones únicas, ajustándose a las variaciones en el comercio y las finanzas a nivel internacional, los distintos niveles de desarrollo económico e institucional, las condiciones político-culturales y los avances tecnológicos en administración, así como a diversos modelos de política fiscal. Esta compleja adaptabilidad le ha permitido convertirse en el principal recaudador de la historia durante el apogeo de la recaudación en el siglo XX. A lo largo del siglo XX, el Impuesto a la Renta se consolidó como la elección tributaria predominante en el mundo desarrollado, experimentando cuatro importantes reformas. La primera reformulación tuvo lugar con la introducción técnica del impuesto, con sus características progresivas y la forma administrativa que le conocemos hoy, tanto en la Ley de Presupuesto británica de 1909 como en la Ley de Impuesto a la Renta federal de los Estados Unidos en junio de 1913. La segunda transformación se caracterizó por la generalización del impuesto durante la administración Roosevelt, en torno a la Segunda Guerra Mundial, en concordancia con la expansión de la participación democrática y la intervención estatal a través de programas de bienestar social (estado de bienestar). Respaldado por el éxito del New Deal y la reconstrucción de Europa occidental, así como por una interpretación sesgada del keynesianismo, el crecimiento de los gastos públicos generó una creciente demanda fiscal. Esta presión condujo

al Impuesto a la Renta a una espiral de aumentos de tasas y, como contrapartida, a una proliferación de exenciones y tratamientos especiales que desvirtuaron su estructura. En respuesta, la tercera fase fue la "contrarreforma", iniciada por las reformas de la primera ministra Thatcher y reforzada por las de la administración Reagan en la década de 1980, que devolvieron la composición del tributo a sus raíces mediante una drástica reducción de tasas y la ampliación de bases, sin afectar significativamente ni el rendimiento fiscal ni la carga sobre los factores. Finalmente, en la cuarta reformulación a principios de la década de 1990, las innovaciones provinieron de países nórdicos y de economías en transición del bloque soviético, que adaptaron el Impuesto a la Renta para competir internacionalmente por el ahorro y la inversión, manteniendo en parte su carácter progresivo (Barreix y otros, 2010).

Dentro del tema impositivo existen varias teorías, la que se aborda en la presente investigación es la Teoría de la Imposición Progresiva, cuyo enfoque en la política fiscal aboga por tasas de impuestos que aumentan a medida que los ingresos del contribuyente aumentan, como lo esboza Smith (1776) en su libro *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*.

Igualmente, en su obra *Principios de Economía Política*, Mill (2019) sostenía que las personas con mayores ingresos debían contribuir proporcionalmente más al gasto público. Otros autores como Karl Marx, aunque, no aborda directamente la imposición progresiva de impuestos, sí se ocupa de la cuestión de la tributación y la relación entre el Estado y la clase dominante, su enfoque principal está en la estructura económica y las relaciones de producción dentro del sistema capitalista, como parte de sus ideas sobre la lucha de clases y la necesidad de redistribución de la riqueza.

En el tratado de *Teoría General*, publicada en 1936, John Maynard Keynes discute la necesidad de la intervención del gobierno en la economía para contrarrestar las fluctuaciones económicas y promover el pleno empleo. En este contexto, aborda la distribución del ingreso y la importancia de la política fiscal progresiva (Keynes, 1936).

Amartya Sen, un destacado economista y filósofo, ha abordado cuestiones de justicia social, desarrollo y equidad en diversas obras a lo largo de su carrera. En el contexto de la imposición progresiva, aunque no se ha centrado específicamente en este tema en sus escritos, ha contribuido a la discusión más amplia sobre la justicia social y la equidad en la distribución de recursos. En la obra *The Standard of Living* propone ideas de cómo medir el progreso y el bienestar, las que tienen implicaciones en las políticas fiscales equitativas (Sen, 1988).

En otras palabras, esta teoría se fundamenta en que, aquellos con ingresos más altos deberían pagar una proporción más alta de sus ingresos en impuestos, que aquellos con ingresos

más bajos. Esta teoría busca abordar la desigualdad económica y social al redistribuir la carga fiscal de manera más equitativa.

Para Piketty (2022) la redistribución de la riqueza es un proceso en el que se modifica deliberadamente la distribución de los recursos económicos, ingresos y activos entre los individuos o grupos dentro de una sociedad. Su objetivo principal es reducir la desigualdad económica y mejorar la equidad distributiva. Este proceso puede llevarse a cabo a través de una variedad de políticas y mecanismos, tales como:

- Impuestos progresivos, el Impuesto a la Renta en Ecuador es un tributo progresivo.
- Transferencias de ingresos, programas de asistencia social, subsidios o transferencias directas de dinero a grupos o individuos con menores recursos, con el objetivo de mejorar sus condiciones económicas, como en Ecuador el bono de desarrollo humano.
- Servicios públicos universales como educación y atención médica, accesibles para toda la población, con el propósito de reducir las disparidades y mejorar las oportunidades para todos, en Ecuador se implementan centros de salud, dispensarios, hospitales a nivel del todo el país bajo el Ministerio de Salud Pública, servicios a los que cualquier individuo puede acceder.
- Regulaciones laborales, establecer leyes que aseguren salarios mínimos, condiciones laborales justas y protección social para los empleados y trabajadores, en Ecuador se ha establecido una remuneración unificada para el año 2023 en 450 dólares americanos.
- Políticas de empleo: promover la generación de empleo y la igualdad de oportunidades laborales para grupos marginados o con dificultades para acceder al mercado laboral como las personas con discapacidad.

Las disposiciones tributarias sirven como marco legal que regula las obligaciones fiscales de los contribuyentes, asegurando que cumplan regularmente con el pago de impuestos. Este cumplimiento tiene como objetivo principal permitir que el Estado a través de la Administración Tributaria recaude los recursos necesarios para financiar los gastos públicos y las inversiones llevadas a cabo en el país (Chávez, 2020).

Las tarifas del Impuesto a la Renta son establecidas por la legislación y representan los valores que se aplican sobre la base imponible gravada del contribuyente, según los tramos, se hace notar que las tarifas son progresivas y debe determinarse conforme a la escala en la que se sitúe la base gravable (Servicio de Rentas Internas, 2023)

## 4.2. Evidencia Empírica

Borja y Ortega (2020) en su investigación han analizado los elementos determinantes de la evasión tributaria, abordando la literatura académica desde 1991 hasta mediados de 2018, que se considera el período de mayor producción científica sobre este fenómeno. El objetivo principal ha sido identificar los factores que influyen en la evasión del impuesto a la renta. Los resultados indican que la evasión y elusión tributarias impactan significativamente en la cultura tributaria de un país. En consecuencia, sugieren que las políticas públicas relacionadas con la economía deben enfocarse en controlar estos comportamientos por parte de los contribuyentes. Asimismo, destacan la importancia de que el gobierno dirija sus esfuerzos hacia una gestión transparente de los recursos como medida preventiva.

Los gastos deducibles constituyen un beneficio para el contribuyente al facilitar la reducción de sus obligaciones tributarias. Esta práctica no solo aligera la carga fiscal del individuo, sino que también fomenta la cultura tributaria al incentivar el uso de comprobantes de venta por parte de las personas naturales. Estos comprobantes, derivados de los gastos personales del sujeto pasivo, son reconocidos como los únicos documentos válidos por la Administración Tributaria para obtener dicho beneficio (Zapata, 2019).

Ramos y otros (2019) desarrollaron un estudio con un enfoque cuantitativo de nivel correlacional y diseño no experimental, en una población de 119 representantes de empresas afiliadas al comité de comercio exterior de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), obtuvo 56 sujetos, quienes participaron en la elaboración de un cuestionario para evaluar si los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 37 y 44 de la Ley del Impuesto a la Renta son comprendidos de manera clara, con el fin de fomentar la formalización de las empresas. Asimismo, se buscó determinar si el cumplimiento de estos requisitos a través de la deducción de gastos tributarios contribuye a evitar posibles sanciones que podrían afectar el funcionamiento normal de las empresas. Los resultados de esta investigación revelaron una realidad empresarial significativa en cuanto al conocimiento y aplicación de los requisitos formales necesarios para que los gastos realizados por las empresas sean considerados deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta, que a medida que se cumplen los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta de tercera categoría, aumenta la posibilidad de aplicar la deducción de gastos y costos en términos tributarios. Este hallazgo es especialmente relevante para las empresas del sector textil afiliadas a la Sociedad Nacional de Industrias. Así, se destaca que aspectos como representación, gastos de recreación, depreciación, gastos vehiculares, boletas de ventas y gastos de viajes nacionales e

internacionales deben cumplir con los requisitos establecidos por la normativa tributaria para ser considerados deducibles. Varios de los representantes de empresas en este sector, a pesar de la obligatoriedad de cumplir con los requisitos establecidos, carecen de conocimiento sobre los requerimientos y no están aprovechando las ventajas para la aplicación tributaria de la deducción de gastos y costos.

La investigación del Efecto COVID-19 en Ecuador: análisis de la recaudación del Impuesto a la Renta 2019-2020 utiliza una metodología de carácter cuantitativa, concluyó que, el Coronavirus incidió de forma negativa sobre la administración tributaria, evidenciando que el sector empresarial fue el más perjudicado, con una disminución en el mes de abril 2020 de casi 34% en términos de recaudación, a diferencia del período 2019, donde los ingresos superan aproximadamente los 1.900 millones de dólares, mientras que para abril 2020 la recaudación representó alrededor de 646 millones de dólares. En los posteriores meses mayo y junio del año 2020, la caída en recaudación bordeó entre 33% a 23% de forma respectiva, denotando un leve crecimiento para el mes de junio (Páez-Abad y otros, 2021)

Diez y Aguirre (2017) en su trabajo del análisis de los gastos personales y su efecto en la recaudación del Impuesto a la Renta de personas naturales en la provincia del Guayas concluye que existe una correlación fuerte entre la variable dependiente, el impuesto a la renta, y la variable independiente, la deducción de gastos personales, establecida en un 91%. Sus resultados relatan el nivel de relevancia y la importancia de la deducción de los gastos personales para la recaudación del Impuesto a la Renta que radica en la estrategia de control tributario. Por lo tanto, a través del compromiso de las personas para exigir sus comprobantes, el Estado puede ejercer un mejor control tributario sobre los ingresos generados por las empresas, ampliando la base tributaria y mejorando los ingresos para el gobierno.

Existen diferencias en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022, de los cuales el límite deducible por gastos personales para el año 2022 se da con base a la cifra de siete veces la canasta familiar básica del mes de diciembre del año anterior, cuando antes se podía llegar a deducir hasta el cincuenta por ciento de los ingresos gravados en el periodo fiscal 2021. La deducción de gastos personales tiene una incidencia directa sobre la determinación del Impuesto a la Renta a pagar de las personas naturales, de tal manera que, la deducibilidad del cincuenta por ciento de los ingresos gravados por gastos personales antes de la reforma representaba un beneficio total para los contribuyentes porque podía llegar a disminuir directamente la base imponible gravada (Rodríguez , 2023).

Cueva y Flores (2019) concluyen en su investigación que de la revisión de la literatura y de los decretos supremos, se revela de manera clara cómo el Estado ha implementado y

continúa introduciendo modificaciones en los gastos deducibles del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría. Con la finalidad de fortalecer la cultura tributaria y, simultáneamente, fomentar la formalidad en el Perú. Además, el tratamiento de los gastos deducibles está evolucionando con el tiempo de manera progresiva. La intención subyacente es reducir total o parcialmente el Impuesto a la Renta que deben pagar tanto los trabajadores dependientes como los independientes. Esta medida no solo beneficia al trabajador individual, sino que también sirve como un estímulo para que otros profesionales formalicen sus actividades y cumplan con sus obligaciones tributarias de manera más equitativa.

Para Lucio y Arriaga (2022) los cambios legislativos han tenido un impacto significativo en el pago del Impuesto a la Renta para los contribuyentes en el mercado Jorge Cepeda. La Ley de Fomento Productivo y Equilibrio Fiscal de 2018 afectó al 22% de los contribuyentes al condonar intereses, generando un efecto positivo al motivar a los negocios a ponerse al día en sus obligaciones. Por otro lado, la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2020 provocó variaciones en el nivel de pago para el 60,2% de los negocios. Las reformas tributarias y el Impuesto a la Renta están directamente relacionados en el mercado Jorge Cepeda, según los resultados de la prueba chi cuadrado. Aunque estas reformas han cumplido su propósito al generar una variación positiva en la recaudación del tributo, la inestabilidad de las leyes afecta la capacidad del contribuyente para desarrollar una sólida cultura tributaria. Se proyecta que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 incrementará en un 72,53% el pago del Impuesto a la Renta para los contribuyentes del mercado Jorge Cepeda, basándose en sus niveles de ingresos. Sin embargo, este cálculo puede variar debido a factores externos como la finalización de actividades económicas, el aumento en el nivel de ventas u otros elementos que influyan en la recaudación de tributos.

Lojano y Zumba (2022) en su investigación, concluye que de la comparación de Impuesto a la Renta causado entre los años 2021 y 2022, se evidencian diferencias significativas, especialmente en lo que respecta a las deducciones fiscales. En años anteriores, era posible deducir hasta un 50% de los gastos personales. Sin embargo, a partir del año 2022, se ha establecido un límite para estas deducciones, permitiendo solo una rebaja. Esta modificación implica que el contribuyente estaría obligado a pagar un 57.54% más en Impuesto a la Renta bajo la nueva ley. Esta situación tiene repercusiones directas en la economía de los contribuyentes, ya que enfrentarían un aumento considerable en su carga tributaria.

La deducción de gastos personales ejerce una influencia directa en la determinación del Impuesto a la Renta que deben pagar las personas naturales. Antes de la reforma de 2021, la

posibilidad de deducir el cincuenta por ciento de los ingresos gravados por gastos personales representaba un beneficio considerable para los contribuyentes, ya que reducía directamente la base imponible y, por ende, el monto del impuesto a pagar. Con la entrada en vigor de la reforma tributaria en 2022, la utilización del valor de siete veces la canasta familiar básica para calcular la rebaja por gastos personales no refleja la realidad de los gastos anuales de los contribuyentes, los contribuyentes mantendrán una base imponible mayor en 2022, ya que no pueden deducir los gastos personales junto con otros gastos. Del análisis de casos prácticos dentro del estudio sugiere que el Estado ecuatoriano, a través de las reformas tributarias, busca aumentar los ingresos del país mediante una mayor recaudación de impuestos. Es importante tener en cuenta que estos ingresos provienen de los contribuyentes y que el impuesto es progresivo, beneficiando a quienes tienen ingresos más bajos y requiriendo mayores contribuciones de aquellos con ingresos más altos. En resumen, las reformas tienen un impacto positivo para el país y efectos negativos para ciertos contribuyentes. (Rodríguez, 2023)

Como se puede observar existen varios trabajos que analizan varios aspectos que están contemplados en el presente trabajo y ninguno de los analizados realiza una evaluación de impacto en la economía de cada individuo y cómo esta reducción en sus ingresos afectó a sus gastos personales desde un enfoque de políticas públicas.

### 4.3. Fundamentos Legales

Cada estado cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo, que viene a constituirse la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores, el cual articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. A este plan se sujetan las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social (Asamblea Nacional, 2021)

El Presupuesto General del Estado (PGE) es la estimación de los recursos financieros que tiene Ecuador en el que constan ingresos y gastos. Como parte importante de los rubros que conforman los ingresos del PGE están los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales (Congreso Nacional, 2022). “Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas” (Congreso Nacional, 2022, p. 2).

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Congreso Nacional, 2022, p. 3).

Cómo parte de la política fiscal en Ecuador se mantiene el impuesto a la Renta, que es uno de los tributos que mayor aporte genera a los ingresos fiscales del estado para cubrir los gastos públicos y siendo también una de las bases fundamentales para la aplicación de las políticas fiscales. El Impuesto a la Renta de las personas naturales se grava según los ingresos que el contribuyente declare por la actividad económica que realice la cual está sujeta a tributar en un determinado período fiscal y para lo que es necesario regirse en leyes y reglamentos existentes que le permiten al ciudadano conocer sus derechos y obligaciones y así evitar sanciones. Establécese el Impuesto a la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, se considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del

capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios (Congreso Nacional, 2023)

El presidente de la República del Ecuador en el año 2021 propuso el Plan de creación de oportunidades 2021-2025, que es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, a través del cual el Gobierno Nacional ejecutará las propuestas presentadas en el plan de Gobierno, con el cual se busca reestablecer los equilibrios económicos de manera gradual y sostenida (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021). Con Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación aprobó dicho plan que se estructuró en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 establece la forma del nuevo cálculo del Impuesto a la Renta para personas naturales:

“Art. (...).- Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.

Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

a) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = L \times 20\%$$

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

b) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta durante el ejercicio fiscal:

$$R = L \times 10\%$$

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica, al mes de diciembre del ejercicio en el cual se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, alimentación, el pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial, vestimenta, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, salud y educación, incluyendo en este rubro arte y cultura; conforme establezca el Servicio de Rentas Internas y siempre que tales gastos se vean sustentados en comprobantes de venta válidamente emitidos (Presidencia de la República, 2021, págs. 42-43).

## 5. Metodología

La Secretaría Nacional de Planificación en cumplimiento de sus funciones como ente rector de la planificación en el Ecuador propone el documento Metodologías de Evaluación de Impacto, que constituye una guía para la evaluación de proyectos, programas y/o políticas públicas, que se aplica, con la finalidad de valorar la utilidad y los beneficios generados por la intervención utilizando varias metodologías, que son aplicadas con objetivos distintos y permiten establecer conclusiones que buscan mejorar el desempeño de las instituciones. Una de las metodologías de evaluación de impacto que se plantea en la guía, es la doble diferencia o **diferencias en diferencias**, uno de los métodos experimentales de aleatorización que se considera el más exacto y más seguro, por tanto uno de las más comunes y utilizados, demanda de la creación de un grupo de control compuesto por individuos con características similares a los beneficiarios del proyecto, pero que no recibirán sus ventajas en el mismo (SENPLADES, 2023).

Se la describe:

En primer lugar, se debe aleatoriamente sortear quién recibe el tratamiento y quién no, de una forma balanceada. En segunda instancia, se debe levantar la línea de base previa a la intervención. En el tiempo 0 (inicial), es decir, el momento previo a la intervención, se esperaría que las características de los beneficiarios (grupo de tratamiento) y los no beneficiarios (grupo de control) sean iguales, dicho de otra manera que:  $YT0 = YC0$ . En tercer lugar viene la intervención, se debe asegurar que ésta ocurra DESPUÉS de la toma de la línea de base. Finalmente, se espera un tiempo, que dependerá de la lógica del programa, y se realiza la siguiente toma de datos (línea de seguimiento). En esta segunda toma se espera que exista una diferencia entre  $YTI \neq YCI$ . Si existiera una diferencia, se dice que existe un impacto en el grupo de tratamiento debido a la intervención (SENPLADES, 2023).

Utilizando la metodología descrita, el presente trabajo se desarrolló bajo la metodología cuantitativa que midió el impacto que tuvo el cambio en la forma de cálculo del Impuesto a la Renta en las personas naturales bajo relación de dependencia en el año 2022, para identificar en qué medida afectó la aplicación de la rebaja en lugar de la deducción de los gastos personales.

Se utilizó datos de una fuente secundaria, de los valores de ingresos, gastos deducibles, impuesto causado y de los valores de los anexos por gastos personales de las personas bajo relación de dependencia de los años 2021 y 2022, mediante un oficio por parte del Maestrante, dirigido al Servicio de Rentas Internas.

Para dar cumplimiento al primer objetivo y determinar en qué medida afectó o benefició la aplicación de la rebaja en lugar de la deducción de los gastos personales en el Presupuesto General del Estado PGE, datos que corresponden a la recaudación del Impuesto a la Renta de las personas naturales bajo relación de dependencia en los diferentes meses de años 2021 y 2022, esta medición fue comparada con los presupuestos generales del estado en los años correspondientes y determinada la participación relativa en los diferentes niveles de ingresos, para ello se utilizó la fórmula (1):

$$y = \frac{\sum x}{\text{rubroIngresosPGE}} * \frac{1}{100} \quad (1)$$

En donde  $y$  es el resultado de la participación del impuesto,  $x$  representa los valores que cada persona bajo relación de dependencia pagó por concepto de Impuesto a la renta, ***rubroIngresosPGE***, son los diferentes valores de ingresos que se detallan en el Presupuesto General del Estado, como lo son: ingresos totales; ingresos permanentes; impuestos; sobre la renta, utilidades y ganancias de capital; y, renta global, al ser un valor relativo se lo transforma en porcentaje.

Para dar cumplimiento al segundo objetivo, la población analizada constituyó el universo de las personas naturales bajo relación de dependencia que causaron Impuesto a la Renta en el periodo fiscal 2022, es decir todos aquellos que un empleador presentó la declaración de renta a través de un formulario 107.

Esta población es importante porque permite medir de forma efectiva el impacto que tuvo esta nueva fórmula de cálculo, ya que al estar bajo relación de dependencia los únicos valores variables deducibles son los gastos personales y por otro lado es el empleador quien presenta la declaración de impuesto a la renta, a través de un formulario 107 a la Administración Tributaria, informando los valores de ingresos reales correspondiente a la renta gravada, evitando de cierta manera algún sesgo relacionado con la evasión de impuestos.

La especificación se describe en la ecuación (2), donde  $Y^*$  es la variable dependiente por persona que corresponde al impuesto causado. Las variables se detallan en la Tabla 1, la variable independiente es la base imponible.

**Tabla 1.**  
Variables a utilizarse en el estudio

Nombre	Descripción	Variable
Base imponible 2021	Total de ingresos gravados	baseImponible2021
Base imponible 2022	Total de ingresos gravados	baseImponible2022
Base imponible 2022 simulada	Base imponible 2022 menos gastos personales	baseImponible2021_sinReforma
Impuesto causado 2021	Cuantitativa – valor por Impuesto a la Renta en el año 2021	IRC2021Colapsada
Impuesto causado 2022	Cuantitativa – valor por Impuesto a la Renta en el año 2022	IRC2022aPagar
Impuesto causado 2022, simulado	Cuantitativa – valor por Impuesto a la Renta en el año 2022, sin considerar reforma	IRC2022_sinReforma
Gastos personales vestido	Cuantitativa – valor deducible por vestido	vestimenta2021, ves2022
Gastos personales alimentación	Cuantitativa – valor deducible por alimentación	alimentacion2021, ali2022
Gastos personales educación	Cuantitativa – valor deducible por educación	educacion2021, edu2022
Gastos personales salud	Cuantitativa – valor deducible por salud	salud2021, sal2022
Gastos personales vivienda	Cuantitativa – valor deducible por vivienda	vivienda2021, viv2022
Gastos personales turismo	Cuantitativa – valor deducible por turismo	turismo2021, tur2022
Periodo fiscal	Cuantitativo - Ordinal	anio2021, anio2022
Grupo de tratamiento	Dicotómica, 0 si no pertenece al grupo de tratamiento, 1 si pertenece al grupo de tratamiento	reforma

Fuente: Elaboración propia

$$Y^* = \beta_0 + \beta_1^*P + \beta_2^*T + \beta_3^*(P * T) + u_i \quad (2)$$

El valor de  $\beta_0$  representa el valor medio de la variable dependiente de los individuos del grupo de control, antes del programa, es decir, cuando tanto el valor de la variable tratamiento  $P$ , como del tiempo  $T$ , son cero, es decir, no se ha llevado a cabo el programa y estamos en el instante inicial.

El valor de  $\beta_1$  representa la diferencia entre el valor de tratamiento y el grupo de control antes del tratamiento.

$\beta_2$  representa cuánto ha cambiado el resultado promedio del grupo de control en el período posterior al tratamiento. El resultado corresponde a la diferencia de la media del grupo

de control en el período posterior al tratamiento respecto de la media inicial (antes del tratamiento).

El parámetro  $\beta_3$  proporciona una medida del impacto o interacción del tratamiento  $P$  en función del tiempo  $T$ , que refleja una medida tomada en un antes y un después.

La determinación de la evaluación de impacto corresponde a la diferencia de medias entre, la diferencia de medias del grupo de tratamiento entre después y antes de la reforma y la diferencia de medias del grupo de control entre después y antes sin considerar la reforma.

Entonces la medida de impacto quedaría expresada así:

$$\beta_3 = (\text{Tratamiento\_pre} - \text{Control\_pre}) - (\text{Tratamiento\_post} - \text{Control\_post}) \quad (3)$$

$$\beta_3 = (\text{IR 2021T} - \text{IR 2021C}) - (\text{IR Reforma 2022} - \text{IR Sin Reforma 2022}) \quad (4)$$

$$\beta_3 = (\text{IRC2021ColapsadaT} - \text{IRC2021ColapsadaC}) - (\text{IRC2022aPagar} - \text{IRC2022\_sinReforma}) \quad (5)$$

La fórmula (3), representa la diferencia en diferencias en términos de definición, es decir, la diferencia de la diferencia de medias entre el grupo de tratamiento y control en el segundo periodo (2022) y, la diferencia de medias entre el grupo de tratamiento y el grupo de control en el primer año (2021). La fórmula (4) traduce a los grupos que ya intervienen en la reforma tributaria, es decir el cambio de la rebaja en lugar de la deducción, finalmente la (5) traduce en función de las variables reales que utiliza el estudio y que fueron descritas en la metodología.

Al contar con más de dos millones de registros se constituyó el grupo de control con el 50% y el grupo de tratamiento con el 50% restante, cuya clasificación obedeció a una selección aleatoria.

El SRI proporcionó los datos en equipos propios de su institución, en las instalaciones de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, ubicada en el piso 2 de la Plataforma Gubernamental Norte, en la ciudad de Quito. Estos datos estuvieron en formato .dta. por lo que se decidió utilizar el software estadística STATA en la preparación y análisis, lo que generó el resultado para medir el impacto detallado en el objetivo 2.

## 6. Resultados

La presente investigación es de suma importancia ya que de la literatura revisada no se evidencia un trabajo similar que evalúe el impacto que tuvo la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en cuanto a que las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley, en concordancia con su respectivo reglamento. Al existir tal reforma se hace necesario conocer y medir de manera efectiva el impacto que se generó, por un lado, en la recaudación de impuestos a la renta y por otro en los ingresos de las personas bajo relación de dependencia.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

### 6.1. Objetivo específico 1

**Medir la recaudación del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022 de las personas naturales bajo relación de dependencia y su participación de este ingreso en el Presupuesto General del Estado.**

Los tributos son un rubro importante en la participación del presupuesto de un Estado, los impuestos tienen una representación importante en los ingresos permanentes alcanzaron un 60 y 63% en los años 2021 y 2022, respectivamente. La presente investigación está enmarcada en el Impuesto a la Renta de las personas naturales bajo relación de dependencia, la recaudación impositiva por concepto de renta de este sector económico. Como se muestra en la Tabla 2, la renta global fue de alrededor 353 y 656 millones, prácticamente un incremento del 86% de 2021 a 2022; que representa un 9,34% y 15,11% de la Renta Global para los años 2021 y 2022, respectivamente.

**Tabla 2.**

*Recaudación del Impuesto a la Renta declarado en formulario 107*

<b>Descripción</b>	<b>2021</b> USD	<b>2022</b> USD
Impuesto a la Renta Personas Naturales bajo relación de dependencia	353.676.474,47	656.870.743,13

Fuente: Elaboración propia – datos Servicio de Rentas Internas.

La Tabla 3 muestra como estuvieron conformados los ingresos del PGE en valores nominales para los años 2021 y 2022.

**Tabla 3.***Ingresos en el Presupuesto General del Estado*

<b>Descripción rubro</b>	<b>2021 USD</b>	<b>2022 USD</b>
Ingresos Totales	31.421.210.445,92	34.843.257.673,76
Ingresos Permanentes	22.259.943.216,38	23.559.904.456,55
Impuestos	13.416.042.178,68	14.726.918.110,17
Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital	3.954.328.465,87	4.515.168.814,79
Renta Global	3.785.716.961,69	4.348.024.558,93

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Liquidación de ingresos y egresos devengados del Presupuesto General del Estado 2021/2022

La Tabla 3 detalla los valores de cada uno de los rubros que conforman los ingresos en el PGE, desagregados desde el nivel 1, ingresos totales hasta el nivel 5, que corresponde a la renta global, la misma que representa el Impuesto a la Renta. Los impuestos representan el 43% del total de ingresos. La recaudación por temas impositivos es un tema importante y con una participación notable para que el estado pueda desarrollar sus actividades y pueda propender a un mejor desarrollo económico.

En valores relativos del Impuesto a la Renta personas naturales bajo relación de dependencia se muestran en la Tabla 4 con la respectiva variación en los años 2021 y 2022.

**Tabla 4.***Participación del Impuesto a la Renta en los rubros de ingreso del PGE*

<b>Descripción</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>Variación</b>
Ingresos Totales	1,13%	1,89%	0,76%
Ingresos Permanentes	1,59%	2,79%	1,20%
Impuestos	2,64%	4,46%	1,82%
Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital	8,94%	14,55%	5,60%
Renta Global	9,34%	15,11%	5,76%

Fuente: Elaboración propia – datos Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas.

Como se especifica en la Tabla 4, en 5,76 puntos porcentuales se calculó el incremento impositivo en las personas naturales bajo relación de dependencia, en el año 2022, en base al 2021. La participación el Impuesto a la Renta de las personas bajo relación de dependencia creció en un 62% en la Renta Global dentro del PGE, las personas contribuyentes son aquellas cuyos ingresos brutos superaron 2,13 veces la base imponible del impuesto a la renta, que en el año 2022 se fijó en 11.310,01 dólares americanos, quienes obtuvieron una rebaja del 10% del valor menor entre sus gastos personales o 7 veces la canasta básica.

Un incremento de valor en la recaudación siempre va a mirarse como un beneficio para el Estado, que le permite financiar las actividades gubernamentales y proporcionar los recursos necesarios para ofrecer servicios esenciales a la sociedad. Sin embargo, para los sujetos pasivos implica una reducción directa en sus ingresos, aquellos que experimentan un mayor podrían sentir que están soportando una carga financiera significativa, especialmente si sienten que no están recibiendo un valor equitativo a cambio.

## 6.2. Objetivo específico 2

### **Determinar la diferencia de ingresos de las personas naturales bajo relación de dependencia por el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022 considerando el descuento en lugar de la deducción de gastos personales directo**

A fin de poder establecer cuál es el incremento en términos numéricos por la reforma tributaria aplicada al final del año 2021, que cambió la forma de cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales para el año 2022, se aplicó el método diferencias en diferencias, para realizar la evaluación de impacto considerando que se cuenta con una línea base que son los datos del año 2021 en los que aún se consideraban los gastos personales en el cálculo de la base imponible para determinar el impuesto.

Para el grupo de control se calculó el Impuesto a la Renta a pagar en el año 2022, estableciendo base imponible igual a la renta gravada menos los gastos personales proyectados para ese año. La evaluación de impacto de la aplicación de la reforma fue determinada por la diferencia de: la diferencia de las medias del Impuesto a la Renta en el año 2022 y las del año 2021 del grupo de tratamiento; y, la diferencia de las medias del Impuesto a la Renta en el año 2022 y las del año 2021 del grupo de control, es decir, el coeficiente  $\beta_3$  explicado en la metodología.

**Tabla 5.**

*Estadísticos descriptivos de las variables del grupo de tratamiento y control*

Grupo	Variable	Contribuyentes	Media	Desv. Est.	Min	Max
T	IRC2021Col~a	1.153.386	154,85	2.548,51	0,00	861.267,10
	IRC2022aPa~r	1.153.386	286,40	3.364,57	0,00	1.512.748,00
C	IRC2021Col~a	1.153.386	151,79	2.996,67	0,00	1.911.892,00
	IRC2022_si~a	1.153.386	263,37	3.634,12	0,00	2.022.879,00

(T) Grupo de Tratamiento, (C) Grupo de Control.

Fuente: Elaboración propia. Datos del Servicio de Rentas Internas

La Tabla 5, muestra los estadísticos descriptivos del estudio. Se tienen valores de cero, debido a que, muchos contribuyentes no superaron la base imponible en ninguno de los dos

años, para ellos es independiente si se considera la deducción o la rebaja, ya que no causaron impuesto a la renta.

Considerando los más de 2 millones de registros la diferencia en diferencias se establece el coeficiente  $\beta_3$  en 20 dólares descrita en la ecuación (5), conforme se muestra en la Tabla 6, este valor sería muy bajo, mismo que no estaría midiendo objetivamente la diferencia lo cual se debe a que el 89% no causó impuesto, por ende el modelo está utilizando muchos valores en cero en su análisis.

**Tabla 6.**  
*Regresión para determinar diferencia en diferencias*

Source	SS	df	MS			
Model	229900894	1	229900894	Number of obs =	2,306,772	
Residual	6.4123e+12	2,306,770	2779759.34	F(1, 2306770) =	82.71	
Total	6.4125e+12	2,306,771	2779857.8	Prob > F =	0.0000	
				R-squared =	0.0000	
				Adj R-squared =	0.0000	
				Root MSE =	1667.3	

  

DD	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
reforma	19.96632	2.195489	9.09	0.000	15.66323	24.2694
_cons	111.5838	1.552445	71.88	0.000	108.541	114.6265

Fuente: Elaboración propia. Datos Servicio de Rentas Internas

En este punto se realizó un ajuste al modelo de regresión considerando únicamente a la población que cumplen las siguientes condiciones: personas naturales bajo relación de dependencia, que se mantuvieron en la formalidad bajo un patrono los dos años y los que causaron Impuesto a la Renta en este periodo de tiempo.

Excluyendo al 89% de la población inicial objeto de estudio y considerando las 262 185 observaciones que cumplen las condiciones se realizaron las mismas mediciones.

**Tabla 7.**  
*Estadísticos descriptivos de las variables del grupo de tratamiento y control que causan impuesto*

Grupo	Variable	Contribuyentes	Media	Desv. Est.	Min	Max
T	IRC2021Col~a	92,916	1356.05	7613.686	0	861267.1
	IRC2022aPa~r	92,916	3330.2	11129.63	.066	1512748
C	IRC2021Col~a	169,269	722.5747	7084.745	0	1911892
	IRC2022_si~a	169,269	1648.914	9153.585	0	2022879

(T) Grupo de Tratamiento, (C) Grupo de Control.

Fuente: Elaboración propia. Datos Servicio de Rentas Internas

Con los valores de la Tabla 7 se explica la fórmula de cálculo para determinar el impacto real, aplicando la ecuación (5) descrita en la metodología como sigue: diferencia de la diferencia de medias del grupo de tratamiento y tratamiento en el segundo periodo 3.330,20 y 1.648,91, resulta un valor de 1.681,29; y, la diferencia de medias del grupo de tratamiento y control en el primer periodo 1.356,05 y 722,57 resulta un valor de 633,48, la diferencia de estos valores: 1.681,29 y 633,48, resulta 1047.81, valor correspondiente que se calcula directamente con la regresión de las diferencia y la variable dicotómica de la reforma como se observa en la Tabla 8.

**Tabla 8.**

*Regresión para determinar Diferencia en Diferencias, en Contribuyentes que causan impuesto*

Source	SS	df	MS			
Model	6.5861e+10	1	6.5861e+10	Number of obs =	262,185	
Residual	4.5353e+12	262,183	17298393.8	F(1, 262183) =	3807.32	
Total	4.6012e+12	262,184	17549527.5	Prob > F =	0.0000	
				R-squared =	0.0143	
				Adj R-squared =	0.0143	
				Root MSE =	4159.1	

  

DD	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
reforma	1047.81	16.98137	61.70	0.000	1014.527	1081.093
_cons	926.3395	10.10914	91.63	0.000	906.5259	946.1532

Fuente: Elaboración propia. Datos Servicio de Rentas Internas

Como se puede observar en la Tabla 8, el diseño de diferencias en diferencias para evaluar el impacto de la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en la que considera una rebaja en lugar de la deducción de los gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales bajo relación de dependencia resulta más consistente, con una diferencia mayor, que converge con la realidad. El coeficiente de interacción DiD (variable *reforma*), es significativo ( $p < 0.05$ ), indicando que hay una diferencia estadísticamente significativa en las diferencias entre el grupo tratado y el grupo de control después de la aplicación de la reforma “política”. Este resultado sugiere que el tratamiento tuvo un efecto causal en la variable dependiente impuesto a la renta, es decir la reforma a la ley tuvo un impacto positivo frente a la recaudación de impuestos, afectando a los contribuyentes en 1 047 dólares americanos, que se convierte en la diferencia real de lo que provocó dentro de la política fiscal, el no considerar los gastos personales como un valor deducible en el cálculo de la base imponible para la determinación del impuesto a la renta.

Producto de estos resultados, se hizo necesario abordar un análisis adicional con la finalidad de determinar que gastos son los que se afectan con la aplicación de la reforma. Al no constar, en los objetivos específicos de la presente investigación, los resultados se presentan en el Anexo 1 con su respectiva discusión y conclusión.

## 7. Discusión

La aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en la que consideró una rebaja en lugar de la deducción de los gastos personales para la determinación de la base imponible, generó un impacto tanto en la recaudación de impuestos como en los ingresos de las personas bajo relación de dependencia.

### 7.1. Objetivo específico 1

#### **Medir la recaudación del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022 de las personas naturales bajo relación de dependencia y su participación de este ingreso en el Presupuesto General del Estado.**

Los resultados obtenidos son consecuentes con la bibliografía revisada, el Impuesto a la Renta creció en el año 2022, respecto del año 2021 en un 86% de las personas naturales bajo relación de dependencia, lo que representa una variación positiva de 5,76% en la renta global, que equivale a 0,76% en los ingresos totales del PGE, como lo señala Lucio y Arriaga (2022) en su estudio, que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 incrementará en un 72,53% en el pago del Impuesto a la Renta para los contribuyentes del mercado Jorge Cepeda; al igual que Lojano y Zumba (2022) que señalan en su investigación que la reforma tributaria implica que el contribuyente estaría obligado a pagar un 57.54% más en Impuesto a la Renta bajo la nueva ley.

Estos incrementos que coinciden con los estudios realizados en que la reforma produjo una mayor recaudación, sin duda, y como argumenta Piketty (2022) permiten la redistribución de la riqueza que debe darse entre los individuos o grupos dentro de una sociedad, con el objetivo de reducir la desigualdad económica y mejorar la equidad distributiva.

Es importante señalar que cualquier fórmula o método matemático que reduzca los gastos deducibles en la determinación de la base imponible, valor sobre el que se calcula el tributo, va a causar un mayor impuesto a la renta, es decir, a menor deducción mayor imposición.

## 7.2. Objetivo específico 2

### **Determinar la diferencia de ingresos de las personas naturales bajo relación de dependencia por el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022 considerando el descuento en lugar de la deducción de gastos personales directo**

Como lo señala la Teoría de la Imposición Progresiva, los impuestos que aumentan en medida que los ingresos del contribuyente aumentan, las personas con mayores ingresos debían contribuir proporcionalmente más al gasto público, Smith (1776) y Mill (2019), Keynes (1936). De igual forma lo argumentan varios autores (Rodríguez, 2023; Barreix y otros, 2010), el Impuesto a la Renta como un tributo directo y progresivo, la tabla para su cálculo también está dispuesta por tramos, valor mayor, valor menor, fracción básica y porcentaje del excedente, que la hace objetivamente progresiva, quien mayor ingresos gravados perciba mayor impuesto causa (Servicio de Rentas Internas, 2023), en definitiva esta teoría busca reducir la desigualdad económica y social al redistribuir la carga fiscal de manera más equitativa.

Los autores, Rodríguez (2023), Lojano y Zumba (2022) y, Lucio y Arriaga (2022) coinciden en que ésta reforma que consiste en eliminar el valor deducible por gastos personales tiene una repercusión directa en la economía de los contribuyentes, ya que enfrentarían un aumento considerable en su carga tributaria, y del análisis realizado a la población de personas naturales bajo relación de dependencia se determinó, utilizando la metodología diferencias en diferencias, en USD 1.047,81 dólares, un valor bastante considerable, que es el valor del impacto que generó el cambio de la deducción de gastos personales por la rebaja contemplada en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal después de la pandemia COVID-19.

Los gastos deducibles constituyen un beneficio para el contribuyente al facilitar la reducción de sus obligaciones tributarias. Esta práctica no solo aligera la carga fiscal del individuo, sino que también fomenta la cultura tributaria al incentivar el uso de comprobantes de venta por parte de las personas naturales, lo que genera un mejor cultura tributaria.

De los estudios analizados no se evidencia un cálculo objetivo de la incidencia negativa en la economía de las personas bajo relación de dependencia, sin embargo, coinciden en que se atenta con el bienestar del individuo. Aunque el cálculo del Impuesto a la Renta sobre la base imponible es progresivo, el porcentaje de rebaja no lo es, ya que el umbral está en 2.13 veces la base imponible, quienes están antes del umbral es de un 20% y los que están después de aquel es de un 10% del menor valor entre los gastos personales y 7 veces la canasta básica. Para el año 2022 este umbral es de USD 24,090.32, es decir que, un individuo

que tenga una renta bruta de USD 25,000.00 obtiene una rebaja del 10% al igual que alguien que gane USD 50,000.00, por tanto, aquí podría originarse una nueva investigación para determinar en cuanto afecta al individuo esta tasa fija de rebaja. Igual explicación cabe para quienes sus ingresos brutos se ubiquen antes del umbral, a los que se les aplica un 20%. La deducción de gastos personales permitía a los contribuyentes ajustar sus impuestos según sus circunstancias específicas, mientras que una rebaja impositiva uniforme beneficia de manera desproporcionada a los ingresos menos altos.

Diez y Aguirre (2017) destacan la importancia de la deducción de los gastos personales para la recaudación del impuesto a la renta que radica en la estrategia de control tributario. Por lo que a través del compromiso de las personas para exigir sus comprobantes, el Estado puede ejercer un mejor control tributario sobre los ingresos generados por las empresas, ampliando la base tributaria y mejorando los ingresos para el gobierno, este compromiso por tanto se vería afectado con la aplicación de la política establecida en el periodo fiscal 2022.

Adicionalmente, con el resultado de diferencias en diferencias que se modeló con toda la población de personas naturales bajo relación de dependencia se obtuvo una diferencia de 19,97 dólares lo que demuestra que es una reforma tributaria que no fue muy bien diseñada ya que afecta únicamente al 11%. Esto significa que el 89% de este sector económico, personas naturales, bajo relación de dependencia no llega ni al umbral para el pago del impuesto y con el que se debe trabajar en políticas públicas para mejorar sus ingresos y consecuentemente mejorar la recaudación y también significa que para el resto de la población, es decir el 11%, está soportando mayor presión tributaria en contraste con lo que señala Lojano y Zumba (2022), que los contribuyentes enfrentarían un aumento considerable en su carga tributaria.

## 8. Conclusiones

En este trabajo se evaluó el impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022, y de esta manera obtener cuantitativamente por un lado, el incremento de la recaudación por este impuesto y cómo incidió en los ingresos totales del Presupuesto General del Estado. El Impuesto a la Renta creció en el año 2022, respecto del año 2021 en un 86% de las personas naturales bajo relación de dependencia, lo que representa una variación positiva de 5,76% en la renta global, que equivale a 0,76% en los ingresos totales del PGE

Este estudio ofrece evidencia empírica y los valores en los que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 provocó un incremento en la recaudación tributaria, de acuerdo con el análisis de la información, resultados y la literatura revisada, existió un crecimiento positivo.

En este sentido, en la presente investigación, se procedió a estimar el modelo de regresión lineal que utiliza la metodología diferencias en diferencias, la que permitió realizar la evaluación de impacto. Se determinó que en USD 1.047,81 impactó el cambio de la deducción de gastos personales por la rebaja contemplada en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal después de la pandemia COVID-19.

Estas mediciones son importantes, porque se demuestra numéricamente el crecimiento en la recaudación de impuestos y la participación en los ingresos totales de la proforma presupuestaria. Además se pudo determinar con la evaluación de impacto en cuantos dólares americanos afectó a las personas bajo relación de dependencia este cambio en la ley, ya que en ellos el único valor deducible que se tiene fuera del aporte a la seguridad social son los gastos personales.

Este tipo de investigaciones que se centran en evaluaciones de impacto de la aplicación de algún instrumento o programa gubernamental, como en este caso la aplicación de esta ley impositiva, permiten tener una lectura objetiva de la política pública que se aplica lo que permitirá tomar las medidas efectivas y necesarias a fin de ajustar o regularla, continuar o suspender su aplicación.

Los datos de fuente secundaria, proporcionados por el Servicio de Rentas Internas así como las facilidades y recursos tecnológicos para preparar, procesar la información y obtener los resultados permitieron realizar el estudio a nivel nacional. Uno de los aspectos que podría generar algún sesgo es que, los resultados objeto del estudio se obtuvieron de aquellos

contribuyentes que se mantuvieron bajo relación de dependencia en los dos años y que además cumplan con la condición de haber causado un Impuesto a la Renta mayor a cero.

Una de las limitaciones que se encontró en el desarrollo de la presente investigación fue la demora en la entrega de la información, lo que sin duda, retrasó la ejecución y desarrollo de la misma, debido a que la petición fue presentada en la Dirección Zonal 7, Loja, y quienes atienden y facilitan los datos es la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, ubicada en la ciudad de Quito.

Considerando la misma metodología se podría medir el impacto del Impuesto a la Renta en las personas naturales bajo relación de dependencia para el año 2023, ya que para este periodo fiscal se consideró la variable número de cargas, que incide directamente en el cálculo.

Otro tema de estudio, podría ser el planteamiento de una política fiscal en términos econométricos para la determinación de la base imponible objeto del Impuesto a la Renta en personas naturales considerando variables como ingresos, gastos personales, numero de cargas, provincia, sexo, edad, sociedad conyugal y otras que pudieran ser significativas, de tal manera que la política impositiva sea más equitativa e incentive el incremento de los ingresos y por tanto la recaudación tributaria

## **9. Recomendaciones**

Se recomienda a la Administración Tributaria, utilizando la misma metodología, realizar evaluaciones previas a las futuras reformas, con la finalidad de tener una lectura objetiva de la política pública que se va a aplicar y si la misma cumplirá con el objetivo con el que se las propone, lo que permitirá tomar las medidas efectivas y necesarias para ajustar, regular, continuar o suspender su aplicación.

A los investigadores involucrados en este campo, recomiendo que de necesitar microdatos que mantiene el Servicio de Rentas Internas en sus fuentes de información y que se puedan utilizar para futuras investigaciones de política fiscal impositiva, considero importante solicitarle con antelación, con la finalidad de evitar tardanza en el desarrollo de la investigación.

Ya que solo un 11% de la población de personas naturales bajo relación de dependencia es la que causa impuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas debería analizar otras dimensiones para que el Impuesto a la Renta sea más efectivo y pueda cumplir con la progresión que requiere este tipo de tributo directo.

## 10. Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (29 de 11 de 2021). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Coplafip. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Barreix, A., Bes, M., & Roca, J. (2010). Instituto de Estudios Fiscales. Retrieved 10 10, 2023, from [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos\\_trabajo/2010\\_09.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2010_09.pdf)
- Barría, C. (2021, 05 24). British Broadcasting Corporation - Guillermo Lasso: 3 problemas que enfrenta la frágil economía de Ecuador. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56683894>
- Barría, C. (n.d.). Guillermo Lasso: 3 problemas que enfrenta la frágil economía de Ecuador. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56683894>
- Borja, F., y Ortega, J. (09 de 03 de 2020). Factores que determinan la evasión del impuesto a la renta: Una revisión de la literatura. (15). (M. Suárez Gutiérrez, Ed.) Xalapa, Veracruz, México: Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales de la Universidad Veracruzana. <https://doi.org/https://doi.org/10.25009/is.v0i9.2636>
- Chávez, L. (2020). NIIF y tributación: desafíos y oportunidades para las Administraciones tributarias. *Revista De Derecho Fiscal* (17). <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n17.04>
- Congreso Nacional. (2022, 3 10). Código Tributario. Codificación No. 2005-09. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Congreso Nacional. (2023, 1 23). Ley de Régimen Tributario Interno. Codificación No. 2004-026. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo Nacional de Competencias y Secretaría Nacional de Planificación. (2012). Plan Nacional de Descentralización . Quito, Pichincha, Ecuador.
- Cueva, E., y Flores, B. (2019). Análisis de las deducciones de gastos personales para determinar el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría: una revisión de la literatura científica. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/23799>
- Diez, S., y Aguirre, K. (4 de 2017). Análisis de los gastos personales y su efecto en la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia del Guayas - Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/04/guayas.html>
- Gómez, G., Amézquita, A., Hernández, J., Ramírez, M. , Cortés, J. , Delgado, E., & Márquez, M. (2010). Tratamiento fiscal de las asociaciones en participación. Lagos de Moreno, Jalisco, México.
- Keynes, J. (1936). The general theory of employment interest and money . London: Macmillan.

- Lojano, J., & Zumba, M. (2022). Incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años.  
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/11913/1/ZUMBA%20MARTHA%20-%20LOJANO%20JESSENIA.pdf>
- Lucio, S. , & Arriaga, G. (2022). Reformas tributarias y el impuesto a la renta del mercado Jorge Cepeda, 2017-2021. *Visionario Digital*, 6(3).  
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i3.2179>
- Mill, J. S. (2019). *Principios de Economía Política*. LeBooks.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021, 08). Ministerio de Economía y Finanzas.  
<https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/7-Programacion-Fiscal.pdf>
- Páez-Abad, K. E., Cabrera-Pucha, D. M., & Gutiérrez-Jaramillo, N. D. (2021, 9 1). Efecto COVID-19 en Ecuador: análisis de la recaudación del Impuesto a la renta 2019-2020. Digital Publisher. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2021.6.710>
- Piketty, T. (2022). *El capital en el siglo XXI*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España. <http://digital.casalini.it/9786071629739>
- Presidencia de la República. (2021, 11 29). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Presidencia de la República. (2021, 12 30). *Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ramos, B. , Tumpay, K., & Martínez, S. (2019, 07 20). Requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría y restricción para la deducción de los gastos. 7(1). Luringacho, Lima, Perú: *Revista Científica Valor Contable*.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.17162/rivc.v7i1.1390>
- Rodríguez, M. (2023). *Impuesto a la renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador, año 2022*. La Libertad, Santa Elena, Ecuador.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021, 09 20). *Plan de creación de oportunidades 2021-2025*. Quito, Pichincha, Ecuador. <https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025/#:~:text=PLAN%20DE%20CREACI%C3%93N%20DE%20OPORTUNIDADES%202021-2025%20Es%20la,las%20propuestas%20presentadas%20en%20el%20plan%20de%20Gobierno.>
- Sen, A. (1988). *The Standard of Living*. Cambridge University Press.
- SENPLADES. (2023, 09 30). Secretaría Nacional de Planificación. Secretaría Nacional de Planificación: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Metodolog%C3%ADa-para-Evaluaci%C3%B3n-de-Impacto.pdf>
- SENPLADES. (2023, 09 30). Secretaría Nacional de Planificación. Secretaría Nacional de Planificación: <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>

- Servicio de Rentas Internas. (2008, 5 23). Resolución NAC-DGER2008-0621. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2022, 05 11). Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000018. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2023, 05 31). SRI en Línea. Consulta de Impuesto a la Renta Causado y Salida de Divisas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriDeclaracionesWeb/ConsultaImpuestoRenta/Consultas/consultaImpuestoRenta>
- Smith, A. (1776). An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations. [https://www.ibiblio.org/ml/libri/s/SmithA\\_WealthNations\\_p.pdf](https://www.ibiblio.org/ml/libri/s/SmithA_WealthNations_p.pdf)
- University of Pennsylvania. (2002, 04 02). Taxes in the Ancient World. Almanac, 48(28), 4. <https://almanac.upenn.edu/archive/v48pdf/020402/040202.pdf>
- Zapata, M. (2019). Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador: limitaciones y perspectivas. <http://hdl.handle.net/10644/6903>

## **11. Anexos**

1. Análisis de afectación de la reforma en los gastos personales
2. Certificación Abstract
3. Razón de notificación Servicio de Rentas Internas
4. Oficio No. 917012023ocef0002984 - Respuesta pedido de información

## Anexo 1. Análisis de afectación de la reforma en los gastos personales

A más de los datos del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que están bajo relación de dependencia, el Servicio de Rentas Internas proporcionó los valores que constan en los anexos de gastos personales, con los que se determinó la variación entre los reportados en el año 2022, respecto de los presentados en el año 2021.

Evidentemente, los valores reportados en el año 2022 fueron menores a los reportados en el año 2021, para ello, se prepararon 6 variables adicionales que fueron denominadas difEdu, difTur, difVes, difSal, difAli, difViv, éstas guardan la diferencia de las gastos personales del año 2022, respecto del 2021, que en su orden corresponden a educación, turismo, vestimenta, salud, alimentación, vivienda. Estos valores, que fueron presentados por los contribuyentes mediante anexos, fuente de información adicional a los valores que reportan en el formulario 107 que se consideran únicamente para la deducción, son más ajustados a la realidad ya que los mismos no están sesgados al techo de máximo el 50% del valor de los ingresos gravados en el año 2021 o a las siete veces la canasta básica para el año 2022.

La población para este análisis es de 63 562 que corresponden a las observaciones, que representa un 24% de los individuos que causan impuesto en cualquiera de los años y un 11% de todos los contribuyentes bajo relación de dependencia, es decir se consideró a aquellos contribuyentes que en los años permanecieron bajo relación de dependencia y que hayan presentado al Servicio de Rentas Internas el anexo de gastos personales en los años 2021 y 2022. Con las diferencias de estos gastos personales también se modeló su participación en la regresión de diferencias en diferencias con la finalidad de establecer qué tipo de gasto se afectó o se observó disminuido, a fin de cumplir con el valor impositivo por tema de renta.

**Tabla 9.**

*Regresión para determinar afectación de gastos personales*

Source	SS	df	MS	
Model	1.5137e+10	7	2.1625e+09	Number of obs = 63,562 F(7, 63554) = 168.74
Residual	8.1448e+11	63,554	12815536.1	Prob > F = 0.0000 R-squared = 0.0182
Total	8.2962e+11	63,561	13052279.6	Adj R-squared = 0.0181 Root MSE = 3579.9

<b>DD</b>	<b>Coef.</b>	<b>Std. Err.</b>	<b>t</b>	<b>P&gt; t </b>	<b>[95% Conf. Interval]</b>	
reforma	708.1825	28.65716	24.71	0.000	652.0144	764.3506
difEdu	.02152	.0074232	2.90	0.004	.0069705	.0360695
difTur	-.1355213	.0166402	-8.14	0.000	-.1681361	-.1029064
difVes	-.1325844	.0146009	-9.08	0.000	-.1612021	-.1039666
difSal	-.0832635	.0061839	-13.46	0.000	-.0953839	-.0711431
difAli	-.0711431	.0088351	-2.81	0.005	-.0421055	-.0074719
difViv	-.0278806	.0049721	-5.61	0.000	-.037626	-.0181352
_cons	1006.413	21.03669	47.84	0.000	965.1814	1047.645

Fuente: Elaboración propia. Datos Servicio de Rentas Internas

Como se observa en la Tabla 9 el estudio revela que los tipos de gasto que se vieron disminuidos en una magnitud mayor son el turismo y la vestimenta, alrededor de un 13%, en contraposición se evidencia que los contribuyentes tuvieron un gasto mayor en educación en dos puntos porcentuales en el año 2022 en comparación con el año 2021, la que menos se afectó fue el gasto en vivienda. Todas estas dimensiones son significativas, cuyo valor de  $p$  está por debajo del umbral del 0,05, por tanto, explicativas en la regresión.

Como lo señalan los autores (Rodríguez , 2023), Lojano y Zumba (2022), Lucio y Arriaga (2022) la reforma tiene una repercusión directa en la economía de los contribuyentes, contrasta con los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, por cuanto las personas naturales bajo relación de dependencia están gastando menos en turismo y vestimenta, evidentemente para poder cumplir con la imposición normada.

Aun cuando existe una disminución en los gastos personales para atender la obligación tributaria por renta, el rubro menos afectado es la vivienda, que se afecta con una tasa menor al 3% lo que indica que esta necesidad básica está por sobre la alimentación y sobre la salud, es decir, los contribuyentes prefieren dejar de atender necesidades relacionadas con la alimentación en lugar de prescindir de erogaciones relacionadas a la vivienda, en términos coloquiales se diría que las personas objeto de análisis, prefieren dejar de comer a dejar de pagar por un techo.

En relación al análisis y como se observa en la Tabla 9, todas las variables son significativas y lo que sí llama la atención de los resultados expuestos, es que, el rubro de educación a diferencia del resto de rubros, no se ve afectado negativamente, al contrario existió un crecimiento de mas de un 2%, lo que podría tener dos consideraciones, la primera que estos contribuyentes por sus niveles de ingreso prefieren destinar parte de sus ingresos a su formación académica o la de su familia, independientemente de la reforma tributaria entorno al Impuesto a la Renta o un rubro al que por su nivel social no pueden dejar de prescindir; y, la segunda es

que exista una correlación directa y positiva que a más impuesto mayor formación, lo que podría generar una nueva investigación que permita determinar cuales serían los factores que inciden para que se dé este fenómeno.

En torno al objetivo principal de la presente investigación, de realizar una evaluación de impacto que tuvo la aplicación de la reforma tributaria en la forma de cálculo del impuesto a la renta, y como se explicitó en los apartados de resultados y discusión en que medida impactó tanto al PGE así como a la economía del contribuyente, en este apartado se demuestra en que medida afectó a cada uno de los rubros considerados en los gastos personales.

## Anexo 2. Certificación Abstract

### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 15 de diciembre del 2023

**Yo, Matilde Beatriz Moreira Palacios con número de cedula 1102134689, Doctora en Ciencias de la Educación y Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad Inglés,**

#### **C E R T I F I C O:**

Haber realizado la traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del trabajo de titulación denominado:

“Evaluación del impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2022”

del autor **José Luis Ponce Ochoa** con número de cédula **1103499842** estudiante del **Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja** quien se encuentra cursando la carrera de **Maestría de Políticas Públicas**, bajo la dirección de **Econ. Priscila Johanna Méndez Montaña Mg.Sc.**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado a hacer uso del presente documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
**MATILDE BEATRIZ DE  
LAS MERCEDES  
MOREIRA PALACIOS**

**Dra. Matilde Moreira Palacios**  
Registro Senescyt 1031-03-343467  
Celular: 0996549402  
Email: titimoreirap@gmail.com

### Anexo 3. Razón de notificación Servicio de Rentas Internas



GUILLERMO LASSO  
PRESIDENTE

#### DIRECCIÓN NACIONAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS RAZÓN DE NOTIFICACIÓN SRI

Señor  
José Luis Ponce Ochoa  
Ciudad.

Presente. –

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 105 y No. 7 del Art. 107 del Código Tributario, así como lo señalado en la DISPOSICIÓN GENERAL de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000023, se procede con la notificación del Oficio No. 917012023OCEF0002984, en relación con el trámite No. 1110120230110265, al correo electrónico: jlponce8a@hotmail.com, señalados para el efecto en el presente trámite, misma que se encuentra perfeccionada con el solo registro del envío de este correo electrónico.

*Atentamente,*

JOSUE  
FAUSTO  
ZURITA  
MOLINA

Firmado  
digitalmente por  
JOSUE FAUSTO  
ZURITA MOLINA  
Fecha: 2023.10.27  
16:07:18 -05'00'

---

**SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## Anexo 4. Oficio No. 917012023ocef0002984 - Respuesta pedido de información



GUILLERMO LASSO  
PRESIDENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

OFICIO DE RESPUESTA No.: 917012023OCEF0002984

FECHA:

ASUNTO: Respuesta pedido de información

TRÁMITE: 1110120230110265

RUC: 1103499842001

Señor  
José Luis Ponce Ochos  
Quito. -

De mi consideración

Conforme a las atribuciones delegadas a la Directora Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16 00000383 y sus reformas, en el numeral 24.2.1; y, en referencia al trámite 1110120230110265, con fecha de ingreso 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicita acceso a variables como ingresos, deducciones, gastos personales deducibles, impuesto causado, entre otras variables de personas naturales bajo relación de dependencia de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, a fin de elaborar el proyecto de titulación "Evaluación del impacto de la rebaja por la deducción de gastos personales de las personas naturales bajo relación de dependencia en el pago del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal 2022" de la Maestría de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Loja. Al respecto, me permito comunicar que:

- El artículo 99 del Código Tributario establece: "Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria";
- El artículo 4, numeral 3, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como Información Confidencial: "Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:  
a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;  
b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;  
c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,  
d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales."
- El artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Información reservada.- Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente:  
(...)  
3. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y,



6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. (...)

- El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que: "Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, (...) son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria".

Fundamentado en la normativa expuesta y de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Rentas Internas, es factible darle acceso a los datos anonimizados (sin identificación de los sujetos) de variables como ingresos, deducciones, gastos personales deducibles, impuesto causado, entre otras variables de personas naturales bajo relación de dependencia de los ejercicios fiscales 2021 - 2022, con las limitaciones y restricciones del caso. Para el efecto, contactarse con Carla Chamorro al correo [cnchamorro@sri.gob.ec](mailto:cnchamorro@sri.gob.ec); a fin de coordinar el correspondiente acceso a la información y asistencia a la Plataforma Gubernamental Financiera.

Así también, me permito poner en su conocimiento las siguientes responsabilidades y compromisos de los investigadores externos:

- Utilizar los datos únicamente para los fines de índole analítico especificados en la solicitud y objeto de la investigación, así como a tratar como confidencial toda la información a la que el SRI le dé acceso.
- Generar únicamente estadísticas y resultados agregados, producto del procesamiento de la información a la que se le dio acceso. Esta información debe ser previamente validada por el servidor asignado a la gestión del presente requerimiento.
- En el caso de que se requiera utilizar la información previamente explotada para otro proceso de investigación, el INVESTIGADOR EXTERNO deberá presentar un alcance a la solicitud original mediante un nuevo trámite a la Administración Tributaria.
- Procesar la información en las instalaciones del SRI, en un computador institucional con accesos restringidos, cuyo uso estará sujeto a la disponibilidad de los equipos y coyuntura institucional. La información a la que se le dará acceso estará debidamente enmascarada. Además, se dará el acceso a las instalaciones del SRI una vez recibida la autorización.
- Los resultados y análisis obtenidos del procesamiento de información a la que se brindó acceso son de única y exclusiva responsabilidad del INVESTIGADOR EXTERNO.

Adicionalmente, se le informa que el SRI publica en su página web, <http://www.sri.gob.ec>, sección Guía Básica Tributaria, información correspondiente a los contribuyentes a nivel de provincia y actividad económica; así como los indicadores económico-tributarios y estudios realizados en la Unidad de Investigaciones y Estudios del Departamento de Planificación Institucional; lo cual puede ser de su utilidad para este pedido y para futuros requerimientos.

Los enlaces de acceso son los siguientes:

**Catastro de contribuyentes del Registro Único de Contribuyentes**

<https://www.sri.gob.ec/catastros>

**Estadísticas de recaudación**

<https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

**Estadísticas Multidimensionales (cubo boletín del investigador):**

<https://srienlinea.sri.gob.ec/saiku-vi/>

**Grupos económicos**

<https://www.sri.gob.ec/grupos-economicos>

<https://www.sri.gob.ec/visores-tributarios>

**Estudios e indicadores (Estudios Fiscales):**

<https://www.sri.gob.ec/estudios-investigaciones-e-indicadores>

**Datos Abiertos – Servicio de Rentas Internas**

<https://www.sri.gob.ec/datasets>

<https://datosabiertos.gob.ec/dataset/?organization=sri-servicio-de-rentas-internas>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**María Caridad Carrión Solís**  
**DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**